



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

PERTENENCIA
0800131030042011-00292-00
SAMI ANTONIO SEGEBRE JABIBE
HEREDEROS DETERMINADOS DE SALOMÓN SEGEBRE HABIBE: CARMEN JULIA
SEGEBRE ELJALDUE, DIANA EJALDUE ABUABARA Y DEMÁS HEREDEROS
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Barranquilla D.E.I.P., julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 21 de junio de 2021, incoado por el señor **SAMI ANTONIO SEGEBRE JABIBE**, donde solicita la Nulidad Procesal de todo lo actuado a partir del auto que señala fecha para citar a las partes a audiencia de conciliación, saneamiento del proceso y práctica de pruebas, con fecha 26 de febrero de 2021, argumentando los siguientes hechos: *"Que su último apoderado Gonzalo Alberto Moya Ardila, se encuentra privado de la libertad desde noviembre de 2019, y que presuntamente no había tenido conocimiento de ello, y no se enteró de las providencias proferidas, es decir los autos que fijaban fecha de audiencia, no recibió link para asistir a las mismas, ni tuvo conocimiento de ninguna providencia proferida dentro del proceso desde el inicio de la pandemia. Como consecuencia de lo anterior, aduce que se tipifican las causales de nulidad consagradas en los numerales 4 y 5 del art. 133 del CGP, la cual debe ser decretada por su Despacho, por carecer de representación dentro del proceso, y careció de las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas".* -

Así las cosas, esta Agencia Judicial correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TRAMITAR en cuaderno separado, el incidente de nulidad procesal presentado por el señor **SAMI ANTONIO SEGEBRE JABIBE**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Del incidente de nulidad procesal presentado por el señor **SAMI ANTONIO SEGEBRE JABIBE**, a través de apoderada judicial, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

LAAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2461c06f55c4c2047d7351021f8c726e99ccdd0288dbc94fe99a399ede521e4

Documento generado en 07/07/2021 11:55:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8. Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

